

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-1133/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: ACTUALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales — correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2°—, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ( ANUAL )	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS
<b>A</b>	Hasta \$ 624291	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	Hasta \$ 178710
<b>B</b>	Hasta \$ 927999	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	Hasta \$ 178710
<b>C</b>	Hasta \$ 1299199	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	Hasta \$ 357421
<b>D</b>	Hasta \$ 1788508	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	Hasta \$ 357421
<b>E</b>	Hasta \$ 2362180	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	Hasta \$ 445358
<b>F</b>	Hasta \$ 2952726	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	Hasta \$ 446776
<b>G</b>	Hasta \$ 3543271	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	Hasta \$ 536131
<b>H</b>	Hasta \$ 4386907	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	Hasta \$ 714841

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta la suma máxima de ingresos prevista para la categoría K podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que esos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda conforme se indica en el siguiente cuadro— siempre que los ingresos brutos anuales no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I	\$ 4.909.961
J	\$ 5.627.051
K	\$ 6.242.905

2 . Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

“ARTICULO 52.- Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, se actualizarán anualmente en enero en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior los montos máximos de facturación y los montos de los alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° correspondiente al primer semestre del año se ajustarán a partir del mes de julio del próximo año, de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor calculado por el INDEC.”

ARTICULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor Zimmermann.- Mercedes G. Valenzuela.- Pablo D. Blanco.- Mario R. Fiad.- Eduardo A. Vischi.- María B. Tapia.- Daniel R. Kroneberger.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Gabriela Gonzalez Riollo.- Beatriz L. Avila.- Edith E. Terenzi.- Carolina Losada.- Luis A. Juez.- Flavio S. Fama.- Stella M. Olalla.-Alfredo L. De Angeli.-

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En Julio del año 2020 presentamos el Proyecto de Ley (S-1670/2020) para modificar la ley 24.977 que regula el REGIMEN SIMPLIFICADO

PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES y que tenía como objetivo central establecer un apoyo a los monotributistas, como parte de la necesaria acción frente a la emergencia sanitaria y económica que provocó la irrupción de la pandemia del COVID 19.

En aquella oportunidad enfatizamos que, a tal efecto, era central corregir el sistema de actualización de las categorías, apuntando a correcciones semestrales en los niveles de ingresos brutos y alquileres devengados, de forma tal de evitar mayores cargas impositivas encubiertas, resultantes del desfasaje entre el régimen de actualización vigente y los elevados niveles de inflación con los cuales, aun en esas circunstancias, operaba la economía argentina.

Lamentablemente, si bien la actividad salió de la recesión de aquel año, a medida que se fueron normalizando la producción, el transporte y el comercio, la situación de emergencia social y económica para amplios sectores de la población, como es público y notorio, persiste e incluso amenaza con profundizarse.

Más de 4 millones de monotributistas forman parte en gran medida de ese entramado social muy vulnerable, en los límites de la informalidad, sin reservas financieras, que vive al día, muchas veces en los márgenes de la subsistencia y la pobreza. Es un universo muy extendido de micro emprendimientos, de pequeños servicios y comercios en todos los rincones del país, y que en nuestras Provincias conforman un sostén importante de la vida económica.

Es por esto que en este periodo parlamentario, vamos a insistir nuevamente con esta iniciativa, para que sea tratada y sancionada.

Las razones son simples: a nivel internacional, las secuelas de la pandemia aún curso, la ruptura de las cadenas de producción, los cambios en el mercado laboral, la guerra desatada en el corazón de Europa, junto a nuestros desequilibrios económicos, el propio impacto del programa acordado con el FMI y las fuertes diferencias en el seno del gobierno y del oficialismo han multiplicado una ola inflacionaria que se eleva al 58 % para el periodo abril 2022/ 2021 y que según las mejores previsiones supone que el año va a cerrar en el orden del 65 %.

Todos sabemos que significa esta situación. Los ingresos familiares son recortados por el flagelo del impuesto- inflacionario. Siete millones y medio de argentinos- entre ellos trabajadores informales, trabajadores de casas particulares y monotributistas A y B, como en épocas de plena pandemia, se presentaron para percibir el nuevo “ IFE” de 18000 \$ ofrecido por el gobierno para paliar la situación. Los haberes de jubilados y pensionados que demandan actualizaciones cada vez mas aceleradas, por su parte, recibirán a su vez un bono de 12000 \$. Otro

tanto, ocurre con el salario mínimo vital y móvil que, conforme a las decisiones oficiales, verá adelantados los tiempos de su recomposición.

Un sector de los trabajadores registrados asimismo, conforme avanzan las paritarias que corren detrás de la inflación, rompe el piso mínimo no imponible del impuesto a las ganancias y se incorpora rápidamente a la masa de contribuyentes alcanzados por este tributo, lo cual atento a las declaraciones de los funcionarios del gobierno derivará en el mes próximo en la actualización y aumento de ese mínimo no imponible.

Ciertamente los monotributistas son alcanzados también por este aumento veloz de los precios, que en la práctica supone para ellos una potencial recategorización y un aumento de la presión impositiva, como así también la generación de potenciales deudas con el fisco. Estamos frente a hechos, que de no corregirse solo agudizan la inequidad y la regresividad del sistema tributario.

Y esto no es solo una formulación de principios, porque como lo advertimos con nuestro proyecto S 1670 del 2020, la inflación y la marcha económica en general terminaron por producir un problema para millones de contribuyentes monotributistas, que desordenó también el régimen tributario general y obligo al oficialismo a tratar de morigerar las consecuencias de las deficiencias que arrastra la ley vigente, en particular de aquellas que provienen de un sistema de actualización que se torna inconsistente cuando la inflación se acelera.

Así, en Abril del 2021 y en Julio del 2021, se sancionaron respectivamente la leyes del REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES y del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

En ambos casos, en ocasión del debate parlamentario, volvimos a advertir, que visto el horizonte de alta inflación que atravesamos, en muy corto tiempo de no actuar sobre el esquema de actualización, nos veríamos obligados a tratar otra vez regímenes de emergencia para atender la situación de los monotributistas, con nuevas moratorias para la inevitable conformación de deudas y el establecimiento de renovados mecanismos de transición entre el régimen de pequeños contribuyentes y el régimen general.

Este proyecto, que ahora volvemos a presentar apunta, como en julio del 2020, a actuar sobre la urgencia, a fin de regularizar la relación de los monotributistas con el fisco, y de proteger los ingresos de las familias frente un incremento artificial e injusto de la carga tributaria.

En este aspecto, volvemos a impulsar una inmediata flexibilización de las categorías elevándolas y reajustándolas a partir del primero de Julio

conforme lo establecido en el artículo 1 punto 1 de la presente. En tal carácter para acelerar su tratamiento legislativo, dada la premura que impone la marcha inflacionaria, proponemos una actualización a partir de las cifras suministradas por el INDEC para el primer cuatrimestre- que lo calculó en un 23,1 %- que se completa con la estimación del bimestre mayo y junio del corriente de acuerdo al Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) que recopila el Banco Central de la República Argentina (BCRA); con lo cual la actualización total estimada para los seis meses alcanza un 33,91 % .

Junto a esta medida, que desahoga los márgenes para desarrollar la actividad, y disminuye los problemas de recategorización, se propone un alivio de emergencia de la carga tributaria, porque al mismo tiempo, como en el proyecto del año 2020, mantenemos sin cambios hasta la próxima actualización, el componente impositivo, la cotización previsional y la contribución a la obra social.

Estas dos modificaciones para el corriente año son consistentes con los cambios que se proponen al artículo 52 de la ley 24977, en el sentido de incorporar una actualización semestral a partir del primero de Julio del próximo año, actualizando los montos máximos de facturación y los montos de los alquileres devengados con la variación del índice de precios al consumidor calculado por el INDEC y, por el otro manteniendo los valores del componente impositivo, la cotización previsional y la contribución a la obra social, conforme la actualización anual dispuesta por el mismo artículo 52.

Somos conscientes, que nuestras finanzas públicas requieren una reforma integral en el marco de un conjunto de políticas consensuadas que den respuesta a los problemas que enfrenta el país. La conformación del gasto y el sistema tributario están en debate, y en particular el régimen simplificado demanda una revisión global.

Pero hoy es urgente responder a la gran mayoría de los monotributistas que necesitan ayuda inmediata para frenar el salto inflacionario y su impacto tributario para continuar razonablemente con su actividad y poder mantener a sus familias.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares en esta H. Cámara acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Víctor Zimmermann.- Mercedes G. Valenzuela.- Pablo D. Blanco.- Mario R. Fiad.- Eduardo A. Vischi.- María B. Tapia.- Daniel R. Kroneberger.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Gabriela Gonzalez Riollo.- Beatriz L. Avila.- Edith E. Terenzi.- Carolina Losada.- Luis A. Juez.- Flavio S. Fama.- Stella M. Olalla.-